

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Declárase de interés provincial la conservación, defensa, mejoramiento, aprovechamiento sustentable y protección de los pastizales naturales que se encuentran bajo el dominio público o privado, por constituir un patrimonio natural de importancia socioeconómica, y toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los pastizales naturales en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2. Entiéndase por "pastizales naturales" todo ecosistema en el cual predomina un estrato herbáceo dominado por especies de pastos pertenecientes preponderantemente a la familia gramíneas, que pueden estar acompañados por una variable de componente de vegetación leñosa no mayor al 30% del ecosistema observado.

ARTÍCULO 3. Entiéndese por "recurso forrajero natural" a la superficie productora de forrajes con predominio de pasturas nativas, en forma de gramíneas, arbustos ramoneables, herbáceas o mezcla de éstas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Los objetivos generales de conservación de los pastizales naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de ambientes naturales y especies de la provincia de Santa Fe para preservar su carácter de bancos genéticos, reguladores ambientales y fuentes de materias primas y mejorar, cuando corresponda, su productividad;
- b) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

- c) Proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que albergan especies migratorias, endémicas, raras y amenazadas;
- d) Mantener la diversidad biológica, genética, y los procesos ecológicos y evolutivos naturales;
- e) Conservar el patrimonio natural y cultural;
- f) Realizar investigaciones en los pastizales naturales tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable;
- g) Minimizar la erosión de suelos;
- h) Mantener bajo manejo protectivo o recuperativo, según corresponda, los espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres de la Provincia, paisajes y formas de relieve singulares;
- i) Brindar áreas de pastizales naturales cercanas a los centros urbanos para garantizar a los habitantes la recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible;
- j) Preservar el paisaje natural, para el goce de los habitantes de la Provincia;
- k) Preservar el equilibrio de sistemas hídricos;
- l) Contar con infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios para la investigación científica de los ecosistemas de pastizales naturales y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia;
- m) Incentivar producciones compatibles con los pastizales naturales y establecer medidas que otorguen beneficios diferenciales a las producciones sustentables provenientes de estas zonas; y
- n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de los pastizales naturales en particular, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las superficies de pastizales naturales de dominio público y ejecutar la política provincial de pastizales naturales en el marco de los objetivos establecidos en el artículo 4;
- b) Elaborar y aprobar planes de manejo y conservación para la gestión de las áreas de pastizales naturales de dominio público, los que deben prever las acciones a cumplir para la protección y conservación de los recursos naturales, ecosistemas y la calidad ambiental de los asentamientos humanos;
- c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de manejo y conservación de pastizales naturales;
- d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de poblaciones, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de los recursos naturales existentes en los pastizales naturales sujetos a su jurisdicción;
- e) Intervenir, a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública a realizarse en las áreas de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- f) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de los pastizales naturales que se encuentran bajo dominio privado y fijar directrices para su ejecución, a fin de controlar su impacto ambiental;
- g) Dictar normas generales para la planificación de obras de vías de acceso y circuitos camineros a realizarse en las áreas de pastizales naturales, a fin de minimizar el impacto ambiental. En caso de tratarse de rutas, la autoridad vial debe dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en el párrafo anterior, y someter a su aprobación el proyecto definitivo;
- h) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las áreas de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción y controlar



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

su cumplimiento;

- i) Promover la colaboración recíproca con las autoridades comunales, municipales y de otras provincias para el mejor cumplimiento de los objetivos de conservación, defensa, mejoramiento, aprovechamiento sustentable y protección de los pastizales naturales;
- j) Coordinar el ejercicio del poder de policía con las autoridades provinciales cuando ello resultare conveniente para un mejor control de las actividades vinculadas con pastizales naturales;
- k) Celebrar convenios con municipalidades, entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- l) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- m) Aplicar sanciones por infracciones a la presente ley; y
- n) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7. La autoridad de aplicación debe incentivar la constitución de asociaciones cooperadoras de las áreas de pastizales naturales y cooperativas integradas por pobladores de las jurisdicciones vinculadas a las mismas áreas, a los fines del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, en las zonas en que ello esté permitido, mediante el otorgamiento de beneficios de distinta índole, los cuales se establecerán en la reglamentación, así como la participación de las mismas en las obras y servicios a ejecutarse en las áreas de pastizales naturales a las que se vinculan.

ARTÍCULO 8. En todos los actos administrativos vinculados con atribuciones y deberes establecidos en la presente ley, se debe dar intervención a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

RESERVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 9. Se entiende por "reservas de pastizales naturales públicas" a



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

aquellos predios de dominio público, provincial, municipal o comunal, que conservan rasgos naturales de interés educativo, científico o turístico, y que permiten la subsistencia, en zonas urbanas o periurbanas, de aspectos naturales dignos de conservación, declarados como tales por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 10. Para la incorporación de predios de dominio público municipal o comunal dentro del sistema de pastizales naturales, la autoridad de aplicación debe celebrar convenios con el municipio o comuna que se trate.

ARTÍCULO 11. Se entiende por "reservas de pastizales naturales privadas" a aquellos predios de dominio privado que conservan rasgos naturales de interés educativo, científico o turístico y que permiten la subsistencia, en zonas urbanas o periurbanas, de aspectos naturales dignos de conservación, y que, mediante convenios especiales con la autoridad de aplicación, integran el sistema de pastizales naturales establecido en esta ley.

ARTÍCULO 12. La reglamentación debe establecer el régimen de incorporación a la categoría de reserva de pastizales naturales privada, el cual, a modo de estímulo, debe contemplar beneficios impositivos, fiscales o crediticios y la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13. Para la incorporación al sistema de pastizales naturales es necesario acreditar que no se adeuda el impuesto inmobiliario provincial mediante la presentación de libre deuda.

ARTÍCULO 14. La autoridad de aplicación debe establecer un régimen de control, vigilancia y señalización de las reservas de pastizales naturales privadas que, en virtud de convenios, se incorporen al sistema de pastizales naturales establecido en esta ley.

CAPÍTULO V

ÍNDICE DE CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN DE PASTIZALES NATURALES (ICP)

ARTÍCULO 15. La calificación necesaria para la selección de establecimientos rurales para el ingreso al régimen de reservas de pastizales naturales privadas se realiza en base al "índice de contribución a la conservación de pastizales naturales" (ICP).

ARTÍCULO 16. Utilízase el índice de contribución a la conservación de pastizales



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

naturales (ICP) para establecimientos rurales como indicador del nivel de contribución a la conservación de los pastizales naturales y para perfeccionar la ecuación de la liquidación del impuesto inmobiliario rural a los fines de establecer alícuotas diferenciadas para aquellos productores con mayor ICP.

ARTÍCULO 17. A los fines de la medición del ICP, se deben celebrar convenios de trabajo para la ejecución de tareas de campo y mediciones de satélite entre organismos públicos y privados, tales como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), las Universidades que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Santa Fe y organismos de investigación dependientes del CONICET, entre otros.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS

ARTÍCULO 18. El Poder Ejecutivo puede exceptuar o reducir la alícuota del impuesto inmobiliario rural sobre la superficie afectada como pastizal natural, durante el plazo que estipule y siempre que se cumpla con la normativa vigente, y contemplar otros estímulos para motivar la incorporación a la categoría de reserva de pastizales naturales privada. La autoridad de aplicación fija los porcentajes de reducción del impuesto inmobiliario rural, según el área. Asimismo, puede contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.

ARTÍCULO 19. Los propietarios y productores incorporados al sistema de pastizales naturales establecido en la presente ley, según corresponda, son beneficiarios de:

a) Créditos de fomento, con destino al desarrollo sustentable y al adecuado manejo de los pastizales naturales. La reglamentación debe fijar los porcentajes de financiamiento, en función de los siguientes parámetros: zonas de localización, especie y proyección socioeconómica del proyecto. Estos indicadores son prioritarios pero no necesariamente en el orden expuesto.

Los intereses devengados por cada integración deben ser pagados dentro del período de gracia. En todos los casos, los préstamos deben ser respaldados mediante la constitución de garantías reales; y

b) Subsidios provenientes de programas de conservación de pastizales naturales, los cuales son incompatibles con otras promociones o incentivos de la misma



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

naturaleza de carácter municipal, provincial, nacional o internacional.

La autoridad de aplicación, en función de los costos de la conservación de los pastizales naturales, debe establecer los montos y cupos anuales a solventar por el Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales, determinando zonas, especies y niveles de promoción, los que deben publicitarse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 20. La autoridad de aplicación certifica, por medio de un certificado transable, el cumplimiento de las pautas y plazos contenidos en el plan de manejo y conservación de pastizales naturales y debe comunicar a la agencia tributaria de Santa Fe el momento a partir del cual se accede a los beneficios previstos en los artículos 18 y 19.

ARTÍCULO 21. Los beneficiarios de los incentivos están obligados a:

- a) Presentar un plan de trabajo aprobado por la autoridad de aplicación y avalado por un profesional competente, quien es el responsable técnico y solidario del cumplimiento del plan de trabajo propuesto; y
- b) Certificar por un profesional los grados de avance del proyecto. La aprobación por la autoridad de aplicación de las certificaciones permite acceder a los beneficios destinados a la promoción, en las condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VII

FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PASTIZALES NATURALES

ARTÍCULO 22. Créase el "Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales", de carácter acumulativo, el que está integrado por los siguientes recursos:

- a) Los fondos que el Poder Ejecutivo Provincial afecte por partida presupuestaria;
- b) Los aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- c) Los importes percibidos por la aplicación del cánon a la sustitución permanente de los pastizales naturales;
- d) Los importes de las multas por infracciones a la presente ley y su reglamentación; y
- e) Las donaciones, legados y contribuciones voluntarias provenientes de personas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

humanas o jurídicas.

ARTÍCULO 23. Los recursos del Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales deben ser destinados a:

- a) Otorgamiento de subsidios a propietarios y productores incorporados al sistema de pastizales naturales establecido en la presente ley;
- b) Ejecución de políticas de conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de pastizales naturales; y
- c) Promoción de la conservación de los pastizales naturales, en el porcentaje que establezca la reglamentación. Si los recursos destinados a promover la conservación de los pastizales naturales no fueran utilizados en su totalidad en cada campaña de promoción, la autoridad de aplicación puede afectarlos a los otros aspectos que contempla el destino del fondo para la protección de los pastizales naturales.

El saldo puede ser utilizado en tareas de mantenimiento y producción de viveros, investigaciones, capacitación y equipamiento.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 24. La autoridad de aplicación debe realizar inspecciones para controlar el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adopte. Ante la negativa del propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante a cualquier título del predio, de permitir las inspecciones, se recurrirá a la vía judicial para llevarla a cabo, mediante la sustanciación del procedimiento sumarísimo.

ARTÍCULO 25. Las infracciones a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adopte la autoridad de aplicación, según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidente del infractor, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso al sistema de conservación de pastizales naturales o su expulsión;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

- c) Suspensión de permisos o autorizaciones de actividades;
- d) Cancelación de permisos o autorizaciones de actividades;
- e) Clausura transitoria o definitiva;
- f) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiese sido utilizado en la infracción;
- g) Multas graduables entre 20 y 2.000 litros de nafta comun, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del o los involucrados; y
- h) Devolución del monto correspondiente a los beneficios desgravatorios del impuesto inmobiliario rural con los intereses actualizados.

ARTÍCULO 26. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley debe ser investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación, con sujeción a procedimiento que establezca la reglamentación. La investigación puede iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.

ARTÍCULO 27. Quienes realicen cortes o aprovechamientos no autorizados de los pastizales naturales serán pasibles de sanciones establecidas en la presente ley.

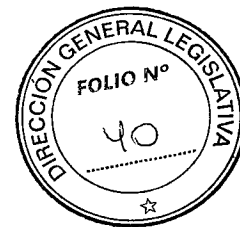
ARTÍCULO 28. Cuando exista reincidencia el monto de la multa se duplica, triplica y así sucesivamente, según el número de reincidencias. No se considera reincidencia la infracción cometida después de los cinco años de haber sido sancionado.

ARTÍCULO 29. Los profesionales actuantes que emitan informes incorrectos o falsos serán pasibles de:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión; y
- c) Inhabilitación.

En cada caso, las actuaciones serán remitidas al Colegio Profesional correspondiente y al Juez competente, de corresponder.

ARTÍCULO 30. El procedimiento especial que por reglamentación se determine debe garantizar el derecho de defensa de los presuntos infractores.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

ARTÍCULO 31. El cobro judicial de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes se debe efectuar por vía de ejecución fiscal legislada en el Código Fiscal de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 32. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con municipalidades y comunas a los fines de su participación en lo recaudado por multas correspondientes a infracciones en que hayan intervenido.

ARTÍCULO 33. El incumplimiento de los programas aprobados de promoción de la conservación de pastizales naturales sin justa causa, motivará la inmediata devolución de la totalidad de los importes percibidos, con más los intereses correspondientes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento con la presente ley.

ARTÍCULO 35. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

ARTÍCULO 36. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2020.

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES